

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año
2007 de los siguientes Municipios: GUADALUPE Y
CALVO y HUEJOTITAN, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
741/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Guadalupe y Calvo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos

estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.33%

FONDO ADICIONAL

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 20%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el

ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del **Municipio de**

GUADALUPE Y CALVO:

II.- DERECHOS	2007
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	35.00
2.- Asignación de número oficial	35.00
II.2.- Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	590.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	700.00
1.3. Vivienda de 50 metros cuadrados o menos	Exento
2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	4.50
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas,	

Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	4.50
2.3. Grupo R Destinos a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	4.50
2.3.2. Lucrativos	4.50
2.4. Grupo A Destinos a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinos a Centros Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinos a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	5.00
2.6.2. Mercados	5.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	5.00
2.8. Grupo I Destinos a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	5.00
2.8.2. Talleres	5.00
2.9. Grupo P destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	5.00
2.10. Grupo H Destinos a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	5.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	5.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	5.00
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal	

3.1. Zanjias de .50X.50 por hasta 100m	10.00
3.2. Zanjias de .50X.50 por mas de 100m	7.50
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	11.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	383.00
II.4.- Servicios generales en los Rastros	
1.- Matanza cuando se realice fuera del rastro municipal	
1.1. Por cabeza de bovino	50.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	35.00
1.4. Terneras	35.00
1.5. Avestruces	35.00
2.- Refrigeración	
2.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
2.1.1. Ganado bovino por cabeza	44.00
2.1.2. Ganado equino por cabeza	44.00
2.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	25.00
2.1.4. Avestruces	25.00
3.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	25.00
4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	25.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para	

expedición de pases de ganado destinado al repasto	25.00
6.- Pases de ganado	
6.1. Ganado bovino por cabeza	10.00
6.2. Ganado equino, ovino o caprino por cabeza	5.00
7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pleza	5.00
II.5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Constancias y certificaciones	25.00
2.- Otros documentos oficiales	25.00
II.6.- Cementerios municipales	
1.- Apertura de fosas	
1.1. Niños	Exento
1.2. Adultos	Exento
II.7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Uso de zonas exclusivas, por metro lineal por mes	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	25.00
1.3. Sitios de taxis	25.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales.	25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos.	25.00
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores	

ambulantes	
2.1. Ambulantes, por día	50.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, por día.	600.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.4. Ambulantes de la Región	Exento
II.8.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano, mensual	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	20.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	40.00
2.- Colocación de anuncios comerciales fuera de corredor urbano, mensual	15.00
3.- Otros como mantas comerciales en la vía pública, mensual	15.00
II.9.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.